

Legislación Nacional

Ley 25.874 REGIMEN PENAL TRIBUTARIO Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 24.769. Sancionada: Diciembre 17 de 2003
Promulgada: Enero 19 de 2004 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 24.769, por el siguiente: ‘Artículo 15. El que a sabiendas: a) Dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en esta ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena. b) Concurriere con dos o más personas para la comisión de alguno de los delitos tipificados en esta ley, será reprimido con un mínimo de CUATRO (4) años de prisión. c) Formare parte de una organización o asociación compuesta por tres o más personas que habitualmente esté destinada a cometer cualquiera de los delitos tipificados en la presente ley, será reprimido con prisión de TRES (3) años y SEIS (6) meses a DIEZ (10) años. Si resultare ser jefe u organizador, la pena mínima se elevará a CINCO (5) años de prisión.’
ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. REGISTRADO BAJO EL N° 25.874 EDUARDO O. CAMAÑO.— DANIEL O. SCIOLI.— Eduardo D. Rollano.— Juan Estrada. Decreto N° 91/2004 Bs.As., 19/1/2004 POR TANTO: Téngase por Ley de la Nación N° 25.874 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER.— Alberto A. Fernández.— Roberto Lavagna.